



PROCESO	Acción Popular
RADICACIÓN	110013103019 202200375 00

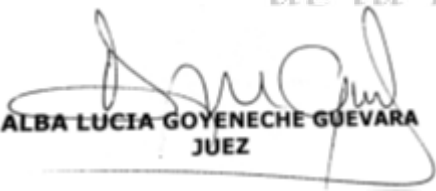
A esa sede judicial correspondió por reparto la acción popular que fuera impetrada por el señor MILTON DONAVIS RUGE NIETO en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., la cual fuera remitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, quien mediante auto del cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022) la rechazó bajo el supuesto de que el *“domicilio principal del Banco Davivienda S. A. es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital”*, señalando que conforme a lo contemplado en el inciso 1º el art. 85 del C. G. del P., pudo establecer a través de consulta en la bases de datos disponibles dicha aseveración.

Revisado el proceso digital, se observa por parte de este estrado judicial que no fue allegado soporte alguno respecto de la afirmación realizada por el Juzgado remitente, que lo condujo a afirmar que el domicilio de la entidad accionada lo es únicamente la ciudad de Bogotá, pues tal decisión solo se apoya en que llega a dicha conclusión *“a través de consulta en la base de datos disponibles”*, sin demostrar o probar a que base de datos se refiere.

En razón de lo anterior, se dispone a devolver las presentes diligencias al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, para lo de su cargo, declarando el conflicto de competencia que corresponda.

Por Secretaría déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY <u>27/09/2022</u>	SE NOTIFICA	LA PRESENTE	
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 165</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria			